

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

FIJACIÓN EN LISTA N° 02 DEL 19 DE ENERO DE 2023

N°	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
1	73001310500220220003100	EJECUTIVO	PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y PROTECCIÓN S.A	RECURSO DE REPOSICIÓN

CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 110 DEL CPG SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE ENERO DE 2023

**JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN
SECRETARIA**

Honorable

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRICIA CARVAJAL RAMÍREZ

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

RADICADO: 730013105002202200031-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional de abogada número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución otorgado por el Dr. Antonio Pabon Santander en su condición de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme a la sustitución de poder que se adjunta a este memorial, me dirijo respetuosamente a usted dentro de la oportunidad prevista para el efecto, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el auto de 1 de marzo de 2022, notificado por correo electrónico el 14 de junio de 2022, que libró mandamiento de pago en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA

El artículo 63 del Código procesal del Trabajo de la Seguridad Social, dispone que serán susceptibles del recurso de reposición, las decisiones contenidas en autos interlocutorios.

Entratándose de procesos ejecutivos, es aplicable la norma contenida en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, que prevé que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Por su parte, los numerales 7 y 8 del artículo 65 del Código procesal del Trabajo de la Seguridad Social, prevén que serán objeto de recurso de apelación entre otros, el auto que decida sobre medidas cautelares y el auto que decida sobre el mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN

Su señoría procedo a continuación a argumentar el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proponiendo las siguiente excepción previa:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Mediante auto del 1° de marzo del 2022, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

RESUELVE

1°. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL a favor de la señora PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ contra PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS ANTES ING y la compañía SEGUROS BOLIVAR por los siguientes conceptos:

Condenar a PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS ANTES ING a reconocer y pagar a favor de la demandante PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.190.922 pensión de sobrevivientes a partir del 05 de marzo del 2009 en suma no inferior al SMMLV en los años 2009 y siguientes.

Condenar a SEGUROS BOLIVAR S.A., en condición de garante a reconocer y pagar a favor de PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS ANTES ING el capital que pueda hacer falta en la cuenta de ahorro pensional del causante de la pensión el difunto GONZALO HERRERA CARVAJAL, para financiar la pensión que se le condena a pagar a esta AFP en el numeral anterior.

La suma de \$589.500.00 a cargo de PROTECCION S.A. FONDO DE PENSIONES Y

CESANTIAS ANTES ING por concepto de costas de primera instancia.

La suma de \$8.800.000.00 a cargo de PROTECCION S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS ANTES ING por concepto de costas impuestas en el recurso de casación.

La suma de \$8.800.000.00 a cargo de SEGUROS BOLIVAR S.A., por concepto de costas impuestas en el recurso de casación.

Más las costas de la presente acción.

2°. Ordenar que las sumas de dinero anterior las cancelará el deudor dentro del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

3°. Notifíquese este auto a la parte ejecutada por a través de sus correos electrónicos.

4°. Se decreta el embargo de los dineros que posean las ejecutadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, informándoles que los dineros a retener deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión. Limitando la medida a la suma de \$100.000.00. OFICIESE.

5°. El abogado OSCAR EDUARDO PEÑA PACHON actúa como apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Se firma como aparece.

Nótese, que el título base de ejecución corresponde a los conceptos ordenados en la sentencias judiciales del proceso ordinario, incluyendo las costas procesales, por medio de la cuales se condenó a las ejecutadas.

No obstante, al revisar cuidadosamente el auto y la demanda ejecutiva, se identificó que la misma carece de requisitos formales.

Al respecto el artículo 422 del Código General del Proceso define el título ejecutivo de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las**

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#). (...)"

(Subraya fuera del texto original)

De conformidad con la norma citada, el título ejecutivo debe gozar de ciertas condiciones como son los requisitos de forma y de fondo, los cuales deberán ser verificados por el Juez para determinar si es procedente o no librar mandamiento de pago.

REQUISITOS DE FORMA

Se refiere a los documentos auténticos que provengan del deudor y conste una obligación, como los son: las sentencias condenatorias proferidas por una autoridad judicial sean por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción que constituya plena prueba en contra del deudor.

REQUISITOS DE FONDO

Se refiere al contenido del documento que se va a ejecutar, el cual debe acreditar a favor del ejecutante una obligación expresa, clara y exigible.

Debe entenderse por expresa cuando la obligación está debidamente señalada en la redacción del título ejecutivo, es decir, debe indicar expresamente la deuda que pretende ejecutar.

La obligación es clara, porque aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido.

La obligación es exigible, cuando puede demandarse el cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Teniendo en cuenta lo anterior y entrando al estudio del caso en particular, se tiene que el ejecutante pretende se libre mandamiento por los siguientes conceptos:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del Código General del proceso, solicito a su Señoría:

PRIMERA: La ejecución de sentencia y las costas procesales fijadas y aprobadas dentro del proceso de la referencia, de igual manera, se libre mandamiento ejecutivo de pago, en contra **PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (ANTES ING)** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, por las obligaciones a su cargo respectivamente, a favor de **PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ**.

SEGUNDA: Por las cantidades y conceptos a que fue condenada **PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (ANTES ING)** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, en la parte resolutive de la citada sentencia incluyendo las costas y agencias en derecho.

TERCERA: Por los intereses que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago efectivo de la condena.

CUARTA: Por las costas y agencias en Derecho de esta ejecución.

NOTIFICACIONES

Lo primero que se debe indicar es que estamos ante un título complejo, en la medida en que se deben integrar un conjunto de diferentes documentos, tales como (i) la sentencia que condenó a mi representada con su debida constancia de ejecutoria, (ii) copia auténtica del auto que aprobó las costas y/o agencias en derecho y (iii) la constancia de pagos realizados a favor de la parte ejecutante, documentos que deben ser valorados de manera conjunta.

Una vez valorados los documentos anteriormente relacionados, se deberá verificar si el título ejecutivo complejo, deriva de una obligación expresa, clara y exigible.

De conformidad con lo anterior, tenemos:

i.) El Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Ibagué, mediante sentencia 28 de febrero de 2013, resolvió:

"[...]PRIMERO: DECLÁRENSE PROBADAS las excepciones denominadas: *inexistencia de las obligaciones reclamadas frente al fondo de pensiones demandado, falta de título y causa para pedir en la parte demandante, propuestas por la demandada* **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: DECLÁRENSE PROBADAS las excepciones denominadas: *inexistencia del derecho a la pensión de sobreviviente, inexistencia de la prueba del cumplimiento de los requisitos de densidad y fidelidad de semanas de cotización para causar la pensión de sobrevivientes, inexistencia de la obligación de pago a cargo de la aseguradora llamada en garantía, buena fe de la entidad demandada y la llamada en garantía, propuestas por la* **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

TERCERO: ABSUÉLVASE a la Sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora **PATRICIA CARVAJAL RAMÍREZ** [...] conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONDÉNESE en **COSTAS** en esta instancia a la demandante señora **PATRICIA CARVAJAL RAMÍREZ**, **INCLÚYANSE** como Agencias en Derecho la suma de [...] \$589.500.00 [...] a favor de la demandada [...]

QUINTO: REMÍTASE a la Sala Laboral del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - TOLIMA** en grado jurisdiccional de consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [...]"

(Negrilla y mayúsculas originales)

ii.) La anterior decisión fue revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2013, resolviendo:

“[...]

4.1 *REVOCAR la sentencia del 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Primero laboral de Descongestión del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de Patricia Carvajal Ramírez contra ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.*

4.2 *CONDENAR a ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S. A., a reconocer y pagar a favor de la demandante PATRICIA CARVAJAL RAMÍREZ [...] pensión de sobrevivientes a partir del 05 de marzo de 2009 en suma no inferior la (sic) salario mínimo mensual legal vigente en los años 2009 y siguientes.*

4.2 (sic) *CONDENAR a SEGUROS BOLIVAR S. A., en condición de garante, a reconocer y pagar a favor [de] ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S. A., el capital que pueda hacer falta en la cuenta de ahorro pensional del causante de la pensión el (sic) difunto GONZALO HERRERA CARVAJAL, para financiar la pensión que se le condena a pagar a esta AFP en el numeral anterior. Sin costas en esta instancia ante la prosperidad del recurso, las costas de la primera instancia serán fijadas por el juez a quo. [...]*”

iii.) Mediante sentencia del 7 de julio de 2021, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió el recurso de casación interpuesto por las ejecutadas, resolviendo no casar la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

iv.) La anterior sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 10 de julio de 2021.

v.) Mediante auto 18 de enero de 2022, notificado por estado el 19 de enero de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito liquidó y aprobó las costas procesales, de la siguiente manera:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
I B A G U E**

Enero DIECIOCHO de dos mil veintidós

Rad. 2011-00303-00 PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez,

En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, procedo a realizar la liquidación de costas, Así:

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A	\$589.500
Otras costas o gastos.....	0
T O T A L.....	\$589.500

COSTAS CASACION

Agencias en derecho a cargo de ING AFP S.A.	\$8.800.000
Agencias en derecho a cargo de SEGUROS BOLIVAR S.A.	\$8.800.000
Otras costas o gastos.....	0
T O T A L.....	\$17.600.000

MONICA DEL PILAR LIEVANO JIMENEZ
Secretaria

vi.) Dando cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, mi representada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, el 25 de febrero de 2022, procedió a liquidar y pagar la suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes del ejecutante la señora **PATRICIA CARVAJAL RAMÍREZ**, a partir del 05 de septiembre de 2009 en cuantía de una salario mínimo legal vigente, tal y como se observa en la siguiente consulta de liquidación en estado **pagada.**

AC300901-1 CONSULTA DE LIQUIDACIONES

Liquidacion	Importe Liquidado	Estado	Siniestro	Nro.Exp.	Ct Prv
60000081373	395273136.00	PES PAGADA	60000005628	1	NO NO

DATOS DE LA LIQUIDACION/ORDEN DE PAGO DE SINIESTROS # 82542022001808

Fecha liq.	25022022	Fecha Fact.	25022022	T.Cambio	Piloto
Terce.NT	800229739	PROTECCION FONDO DE PENSIONES,.			Activ. 1
Cheque a la orden	PROTECCION FONDO DE PENSIONES				Fra.1111
Causa de anulacion					Fecha
Observacion	SUMA ADICIONAL GONZALO HERRERA CARVAJAL CC 93410006				Texto 1 1
Iva	0.00	Ret:	0.00	RetIva:	0.00

DATOS DEL PAGO

F.Estimada	25022022	Forma	CHEQUE	F.Pago	28022022	Cambio
Moneda	PES	Autoriz:	28022022-337	ELIANA MARI	Neto pag.	395273136.00

vii.) La anterior, información fue remitida a la Dra Veronica Castañeda Estrada, Jefe de Definición de Beneficios Pensionales de PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de oficio DNP PROT- 2236 de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual se le informa sobre el pago adicional por ocurrencia de Siniestro de sobrevivencia y se relaciona el valor a girar.

viii.) De otro lado, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, constituyó depósito judicial a órdenes de su despacho y a favor de la ejecutante por la suma \$8.800.000, por concepto de costas procesales, tal y como se observa en el siguiente comprobante de pago:

Depósitos Judiciales
21/06/2022 03:55:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	730012032002
Nombre del Juzgado	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE COSTAS
Numero de Proceso	73001310500220220003100
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 31190922
Razón Social / Nombres Demandante	PATRICIA CARVAJAL
Apellidos Demandante	RAMIREZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 860002503
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS BOLIVAR SA
Apellidos Demandado	SEGUROS BOLIVAR SA
Valor de la Operación	\$8.800.000.00
Costo Transacción	\$6.831.00
Iva Transacción	\$1.298.00
Valor total Pago	\$8.808.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1515934661
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +57 1 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

De conformidad con los antecedentes judiciales, se tiene que mi representada fue condenada en su condición de garante a reconocer y pagar a favor de PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, el capital que hiciere falta para financiar la pensión de sobrevivientes a favor de la ejecutante, pago que ya efectuó a la AFP.

No obstante, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solicitados en la pretensión tercera, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta, como quiera que el título ejecutivo no fueron ordenados.

Por lo anterior expuesto, se deberá declarar fundada la excepción previa denominada *“ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales”*, como quiera que no se valoró de manera conjunta los documentos que conforman el título base de ejecución.

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PRESENTADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

Conforme lo expuesto y del acervo probatorio que obra en el expediente, se evidencia que mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. dando cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué del 30 de septiembre de 2013, el 25 de febrero de 2022 procedió a liquidar y pagar la suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes de la ejecutante la señora **PATRICIA CARVAJAL RAMÍREZ**, a partir del 05 de septiembre de 2009 en cuantía de una salario mínimo legal vigente, tal y como se observar en la consulta de liquidación en estado **pagada**.

En ese orden de ideas, como mi representada, ya realizó el pago de la sentencia base de ejecución y por el valor de las costas procesales, por lo tanto, respetuosamente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por la parte demandante y decretadas mediante auto con fecha 01 de marzo de 2022.

En consecuencia de lo anterior, se solicita:

II.PETICIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, respetuosamente se elevan las siguientes peticiones:

Primera.- Se reponga el auto del día 1 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico el día 07 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en contra de mi mandante.

Segunda.- En consecuencia, se dé por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, como quiera que mi representada dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué del 30 de septiembre de 2013, y a la providencia que aprobó las costas procesales a favor de la ejecutante, y como consecuencia se desvincule a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., del proceso ejecutivo iniciado por la señora Patricia Carvajal Ramírez.

Tercera.- En subsidio de lo anterior, solicito a su despacho, se conceda el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal de Distrito Judicial de Ibagué, para que se revoque el auto que libró el mandamiento ejecutivo en lo que se refiere a la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Cuarta.- En sede de apelación, respetuosamente se solicita a Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, la revocatoria del auto que libró mandamiento ejecutivo del 1 de marzo de 2022, notificado por estado del día 7 de marzo de 2022, disponiendo la desvinculación de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., de la presente proceso ejecutivo.

Quinta.- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 01 de marzo de 2022.

III.ANEXOS

- Poder de sustitución.

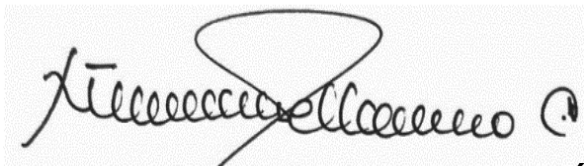
- Oficio DNP PROT - 2236 con fecha 24 de febrero de 2022 suscrito por la Dra. Yeny Rodriguez de la Dirección Nacional de Pensiones de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Oficio emitido por Bancolombia con fecha 05 de junio de 2022 (informe de depósito judicial).
- Print traza de correos electrónicos mediante los cuales se notifica el reconocimiento y pago de la suma adicional, conforme orden judicial.
- Archivo PDF soporte de pago.
- Comprobante de pago de costas procesales

IV. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Manifiesto que mi correo electrónico para efecto de sus notificaciones y contacto es: mya.abogados.sas@gmail.com y Celular: 3006191833

Del Señor Juez.

Atentamente,



GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
C. C. 31578572 de Cali.
T. P. 123175 C. S. de la J.

Señor Juez

SEGUNDO LABORAL DE IBAGUÉ

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: Ejecutivo Laborar a continuación de proceso ordinario
Demandante: Patricia Carvajal Ramírez
Demandado: Compañía de Seguros Bolívar S.A. y otro
Radicación: 73001310500220220003100
Asunto: Sustitución de Poder

ANTONIO PABÓN SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.653 expedida en Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 59.343 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico aps@pabonabogados.com, apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido, a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31578572 y tarjeta profesional número 123175 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita con el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico mya.abogados.sas@gmail.com, con todas las facultades a mí conferidas.

Sírvase respetuosamente reconocer personería a mi sustituta.

Atentamente,


ANTONIO PABÓN SANTANDER

C. C. 80.409.653 de Usaquén

T. P. 59.343 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,


GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN

C. C. 31578572 de Cali

T. P. 123.175 C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2426212210348092

Generado el 16 de junio de 2022 a las 14:32:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA
DENOMINACION "SEGUROS BOLIVAR S.A.".**

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2426212210348092

Generado el 16 de junio de 2022 a las 14:32:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2426212210348092

Generado el 16 de junio de 2022 a las 14:32:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2426212210348092

Generado el 16 de junio de 2022 a las 14:32:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





mya abogados <mya.abogados.sas@gmail.com>

Sustitución ejecutivo Patricia Carvajal

1 mensaje

Antonio Pabon <aps@pabonabogados.com>

16 de junio de 2022, 14:24

Para: myaabogadossas <mya.abogados.sas@gmail.com>, Ximenarell <ximenarell@gmail.com>, Antonio Pabon <pabonabogados@gmail.com>

Apreciada doctora,

Adjunto la sustitución para el proceso de la referencia.

Atentamente,

Antonio Pabón Santander

**sustitucion Dr APS Ximena (Patricia Carvajal).pdf**

101K

Bogotá, 24 de Febrero de 2022
DNP PROT - 2236

Doctora
VERONICA CASTAÑEDA ESTRADA
Jefe de Definición de Beneficios Pensionales
PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS
Medellín

Asunto: Pago Suma Adicional por Ocurrencia de Siniestro de Sobrevivencia

Asegurado: **GONZALO HERRERA CARVAJAL**
Cédula: 93410006
Póliza: 60000000001202
Reclamo: 6000005628

Respetada Doctora Verónica:

Cordialmente le informamos que una vez revisada la documentación del reclamo de la referencia, es grato para nuestra Compañía atender favorablemente la solicitud de pago de la suma adicional para financiar el pago de la mesada pensional de Sobrevivencia del asegurado **GONZALO HERRERA CARVAJAL**.

Por lo anterior, a continuación relacionamos los beneficiarios y los conceptos tenidos en cuenta al momento de efectuar la liquidación:

BENEFICIARIOS ACREDITADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FECHA NACIMIENTO
CARVAJAL RAMIREZ PATRICIA	CC. 31190922	Madre	10/09/1955

Conforme a la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE**, se debe proceder a liquidar y pagar la suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes de la señora: **PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ** en calidad de madre del afiliado fallecido **PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ**, a partir del **5 de septiembre de 2009**, en una cuantía no inferior al SMLV.

Fecha de nacimiento: 12/01/1978
Fecha de siniestro: 04/03/2009
Fecha de referencia de liquidación: 01/03/2022
IBL a fecha de siniestro: \$462,874.00
Factor pensión: 45%



Mesadas al año: 14
Semanas cotizadas: 190.71
Fecha de inicio de retroactividad: 05/09/2009

AJUSTE POR DEVOLUCION DE SALDOS			
FECHA	CUOTAS MOVIMIENTO	VALOR UNIDAD	VALOR NETO
20/02/2013	135,89392836	\$ 34.547,17232	\$ 4.694.751
23/02/2022	135,89392836	\$ 59.477,93765	\$ 8.082.691

Las mesadas atrasadas corresponden a las mesadas comprendidas entre el **05/09/2009** y el **01/03/2022**, y ascienden a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$120,478,373)**.

AÑO	NO. MESADAS	MONTO MESADA	VALOR ANUAL
2009	4.87	\$496,900	\$2,418,246
2010	14.00	\$515,000	\$7,210,000
2011	14.00	\$535,600	\$7,498,400
2012	14.00	\$566,700	\$7,933,800
2013	14.00	\$589,500	\$8,253,000
2014	14.00	\$616,000	\$8,624,000
2015	14.00	\$644,350	\$9,020,900
2016	14.00	\$689,455	\$9,652,370
2017	14.00	\$737,717	\$10,328,038
2018	14.00	\$781,242	\$10,937,388
2019	14.00	\$828,116	\$11,593,624
2020	14.00	\$877,803	\$12,289,242
2021	14.00	\$908,526	\$12,719,364
2022	2.00	\$1,000,000	\$2,000,000

Total a Pagar por Mesadas Atrasadas: \$120,478,373
Capital Necesario sin Mesadas Atrasadas: \$282,877,454
Capital Necesario con Mesadas Atrasadas: \$403,355,827
Bono Pensional Estimado a Fecha de Referencia: \$0
Saldo Cta de Ahorro Ind. Estimado a Fecha de Referencia: \$8,082,691

Suma Adicional a Pagar a la AFP: \$395,273,136
Orden de pago Suma Adicional: 825420220000

Se informa a Protección, que de conformidad con el acuerdo establecido entre las dos entidades, la suma adicional que se está notificando en esta comunicación, será pagada mediante transferencia electrónica.

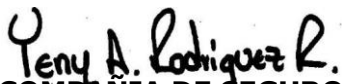


Para el año **2022** el monto de la mesada pensional es de **UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$ 1,000,000)**.

PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS iniciará a pagar la mesada del mes de **MARZO** de **2022** a partir de **ABRIL** de **2022**.

De igual forma, nos permitimos informarles que el valor de la cotización de **RENTA VITALICIA** con fecha de inicio de vigencia 1 de Marzo de 2022 asciende a la suma de \$282,877,454; esta cotización se mantendrá vigente hasta el 18 de Marzo de 2022.

Atentamente,


COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Dirección Nacional de Pensiones

Medellín, 05 junio de 2022

Señor(a)
COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
Ciudad

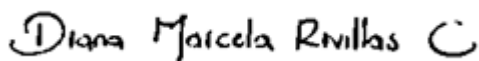
ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 0901
Proceso: 20220003100
Entidad: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE
Demandante: PATRICIA CARVAJAL RAMIREZ CC 31190922
Demandado: **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA NIT 860002503**

BANCO DEPOSITARIO	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (D/M/A)	CIUDAD
Banco Agrario	730012032002	\$ 170,000,000.00	26/05/2022	Medellin

Atentamente,



Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co



Yeny Andrea Rodriguez Rocha <yeny.rodriguez@segurosbolivar.com>

Re: Cobro Bolívar: 93410006 2020_427338 Gonzalo Herrera Carvajal SOBREVIVENCIA Proceso Ordinario

1 mensaje

Yeny Andrea Rodriguez Rocha <yeny.rodriguez@segurosbolivar.com>

24 de febrero de 2022, 12:03

Para: Carlos Santiago Mejia Ramirez <carlos.mejar@proteccion.com.co>

Cc: Daniel Giraldo Giraldo <daniel.giraldo2@proteccion.com.co>, Maria Carolina Penuela Perez <maria.penuela@proteccion.com.co>, Otto Alejandro Velandia Yepes <otto.velandia@proteccion.com.co>, Zulma Oliva Gonzalez Castillo <zulma.gonzalez@proteccion.com.co>, Sandra Patricia Serna Yepes <sandra.serna@proteccion.com.co>, Diana Maria Perez Munera <diana.perezm@proteccion.com.co>

Buenas tardes para todos,

Adjunto comunicación en la cual se notifica el reconocimiento y pago de la suma adicional, conforme orden judicial.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente,



Yeny Andrea Rodríguez R.

Coordinadora Jurídica

Dirección Nacional de Pensiones

Avenida Calle 26 Nro. 69 – 76

Torre 2 - Piso 12 Bogotá, Colombia

3410077 Ext. 99344

yeny.rodriguez@segurosbolivar.com

El lun, 21 feb 2022 a las 8:08, Carlos Santiago Mejia Ramirez (<carlos.mejar@proteccion.com.co>) escribió:

Yeny buenos días, como estas?

A continuación relaciono la información de la devolución de saldos efectuada en años anteriores:

PROTECCION S.A. 21/02/22 08:01:08
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0** CSMEJIA
MVAFO0 Consulta movimiento de afiliado

Número de planilla	Período	Fondo	001 CONSERVADOR
Afiliado	93410006	CC	HERRERA CARVAJAL GONZALO
Salario base		Transacción	07 52 RETIRO SALDO DE PENS
Fecha del depósito	20022013	Número de días	No. seman.
Fecha fondo acredita	20022013	Valor cuota	34,482.63166752
Fecha pago AFP		Fecha fondo rev.	Estado ... ACT
Abonos		Estado/Subestado	Acreditado
		Valor	Cuotas
Cot. obligatoria	4,685,980.28		135.89392836
Cot. alto riesgo	.00		.00000000
Intereses	.00		.00000000
Rendimientos	.00		.00000000
C.V.A.	.00		.00000000
C.V.E.	8,770.88		.25435078
Tot abonado cta. indiv.	4,694,750.96		136.14827914

F8=Siguiente pantalla, F9=Trabajar con distribuciones, F12=Anterior

MA + A MW 01/001

Así mismo, relaciono el valor de la unidad actualizado:

5=Consultar		
Fecha	Vlr cuota inicio	Vlr cuota fin
21022022		
21022022	59,477.93764648	

Feliz día

Carlos Santiago Mejía Ramirez
Analista de Procesos Jurídicos por
Encargo

Medellín, Colombia
carlos.mejia@proteccion.com.co
www.proteccion.com

Protección
Tu futuro desde hoy

De: Yeny Andrea Rodriguez Rocha <yeny.rodriguez@segurosbolivar.com>
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 6:00 p. m.
Para: Carlos Santiago Mejía Ramirez <carlos.mejia@proteccion.com.co>
CC: Daniel Giraldo Giraldo <daniel.giraldo2@proteccion.com.co>; Maria Carolina Penuela Perez <maria.penuela@proteccion.com.co>; Otto Alejandro Velandia Yepes <otto.velandia@proteccion.com.co>; Zulma Oliva Gonzalez Castillo <zulma.gonzalez@proteccion.com.co>; Sandra Patricia Serna Yepes <sandra.serna@proteccion.com.co>; Diana Maria Perez Munera <diana.perezm@proteccion.com.co>
Asunto: Re: Cobro Bolívar: 93410006 2020_427338 Gonzalo Herrera Carvajal SOBREVIVENCIA Proceso Ordinario

Buenas tardes para todos,

Agradezco se remita el saldo CAI actualizado incluido Bono en caso de tener derecho. En caso de presentarse devolución de saldos, el valor devuelto con el valor de la unidad a hoy, con el fin de liquidar la suma adicional.

Cordialmente,



Yeny Andrea Rodriguez R.
Coordinadora Jurídica
Dirección Nacional de Pensiones
Avenida Calle 26 Nro. 69 – 76
Torre 2 - Piso 12 Bogotá, Colombia
3410077 Ext. 99344
yeny.rodriguez@segurosbolivar.com

El vie, 17 dic 2021 a las 8:58, Carlos Santiago Mejia Ramirez (<carlos.mejia@proteccion.com.co>) escribió:

Buenos días,

Agradecemos por favor tu colaboración para que se realice el pago del ajuste por la condena impuesta para el afiliado en el asunto.

Feliz día



Carlos Santiago Mejia Ramirez

Analista de Procesos Jurídicos por
Encargo

Medellín, Colombia

carlos.mejia@proteccion.com.co

www.proteccion.com

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

24/2/22, 12:03

Correo de Seguros Bolivar - Re: Cobro Bolívar: 93410006 2020_427338 Gonzalo Herrera Carvajal SOBREVIVENCIA Proceso ...



93410006_GONZALO HERRERA CARVAJAL_6000005628.pdf
412K



93410006_GONZALO HERRERA CARVAJAL_60005628_IBL.pdf
42K

AC300901-1

CONSULTA DE LIQUIDACIONES

Liquidacion	Importe Liquidado	Estado	Siniestro	Nro.Exp.	Ct	Prv
60000081373	395273136.00	PES PAGADA	60000005628	1	NO	NO

DATOS DE LA LIQUIDACION/ORDEN DE PAGO DE SINIESTROS # 82542022001808

Fecha liq.	25022022	Fecha Fact.	25022022	T.Cambio	Piloto
Terce.NT	800229739	PROTECCION FONDO DE PENSIONES,			Activ. 1
Cheque a la orden	PROTECCION FONDO DE PENSIONES			Fra.1111	
Causa de anulacion	Fecha			Texto 1	1
Observacion	SUMA ADICIONAL GONZALO HERRERA CARVAJAL CC 93410006				
Iva	0.00	Ret:	0.00	RetIva:	0.00
				Ica:	0.00

DATOS DEL PAGO

F.Estimada	25022022	Forma	CHEQUE	F.Pago	28022022	Cambio
Moneda	PES	Autoriz:	28022022-337	ELIANA MARI	Neto pag.	395273136.00



Depósitos Judiciales

21/06/2022 03:55:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	730012032002
Nombre del Juzgado	002 LABORAL CIRCUITO IBAGUE
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE COSTAS
Numero de Proceso	73001310500220220003100
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 31190922
Razón Social / Nombres Demandante	PATRICIA CARVAJAL
Apellidos Demandante	RAMIREZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 860002503
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS BOLIVAR SA
Apellidos Demandado	SEGUROS BOLIVAR SA
Valor de la Operación	\$8,800,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$8.808.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1515934661
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA